

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

453
Gobierno civil de la provincia de Segovia
CIRCULAR

El día 10 del actual y demás días de la próxima semana, á excepción del jueves, y desde las once á las catorce de los mismos, tendrán lugar ejercicios de tiro al blanco.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para general conocimiento y á fin de evitar peligros á las personas que transiten por las inmediaciones del campo de tiro.

Segovia, 7 de Marzo de 1913.

El Gobernador,
EDUARDO SERRANO NAVARRO.

451
Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA—NEGOCIADO 3.^o
CIRCULARES

Según me participa el Alcalde de Fuentidueña, ha desaparecido el día 27 del pasado en dicho término municipal una caballería de la propiedad del vecino del citado pueblo D. Pedro Galindo Díez, de las señas siguientes:

Una yegua, pelo rojo claro, alzada seis cuartas, herrada de las cuatro extremidades, crin bien hecha y la cola cortada.

Encargo á las autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca de la expresada caballería, dando cuenta á la citada Alcaldía de su hallazgo, caso de ser habida.

Segovia, 7 de Marzo de 1913.

El Gobernador,
EDUARDO SERRANO NAVARRO

452
El Alcalde de Collado Hermoso, me da cuenta haber sido recogida y depositada en dicha Alcaldía, una yegua de las señas siguientes:

Alzada seis cuartas, de tres á cuatro años de edad, pelo castaño claro, herrada de las cuatro extremidades y cola cortada.

Lo que se hace público en este periódico oficial, á fin de que pueda llegar á conocimiento de su verdadero dueño.

Segovia, 7 de Marzo de 1913.

El Gobernador.

EDUARDO SERRANO NAVARRO

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el expediente instruido á instancia de la madre de Nicolás Muguerza García, mozo del alistamiento de la tercera Sección de Granada y reemplazo de 1912, á fin de determinar si el mismo tiene derecho á la excepción del servicio en filas, en concepto de hijo único de madre pobre, separada legalmente de su marido, contra el cual tiene pendiente los oportunos autos de divorcio ante el Juzgado del distrito del Sagrario, de la citada capital:

Considerando que la situación especial en que se encuentra la recurrente, separada de su marido, sin percibir de éste alimentos y sin contar para su subsistencia y la de sus otros dos hijos con más utilidades que las que le proporciona el mozo, hace muy atendible la pretensión de que se trata, lo cual resulta en un todo conforme con el espíritu del artículo 89 de ley de Reclutamiento vigente, en relación con el 88 de la de 1896, toda vez que la causante puede ser reputada, dentro del terreno de la más estricta equidad, en idénticas circunstancias que una viuda ó que una madre con marido ausente ó falto de condiciones para auxiliarla:

Considerando que por ser el objeto de las excepciones en ge-

neral evitar que las familias se vean privadas de los sostenes á que se refiere el apartado b) de la base 4.^a de la Ley de 29 de Junio de 1911, no puede ser obstáculo para estimar el presente caso el hecho de que la Ley no lo prevea, ya que por analogía se transforma en los taxativamente especificados por dicho artículo 89:

Considerando que expuesto el caso al Ministerio de la Guerra, á los efectos del artículo 337 de la Ley vigente mencionada, ha emitido su opinión de acuerdo en un todo con lo anteriormente consignado, citando como precedente lo dispuesto en la Real orden de 19 de Septiembre de 1902 (Gaceta número 269), según la cual, el caso 5.^o del artículo 87 de la ley de Reclutamiento anterior se modificó en el sentido de que comprendía al huérfano de padre y madre:

Considerando que una vez declarado que el caso de que se trata debe ser incluido por extensión entre las excepciones que define el repetido artículo 89, aparece que el indicado mozo reúne todos los extremos esenciales para poderla disfrutar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se tenga por aclarado el artículo 89 de la ley de Reclutamiento vigente en el sentido de que queda hecho mérito, observándose esta resolución con carácter general, y declarar al mozo Nicolás Muguerza García soldado con excepción del servicio en filas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1913.—Alba.

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...
(Gaceta del 5 de Marzo de 1913.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Habiendo acudido á este Ministerio el Colegio de Procuradores de Zaragoza y

otros varios con posterioridad en solicitud de que se dicte una disposición aclaratoria del artículo 4.^o de la ley de Enjuiciamiento Civil para evitar la ingerencia de personas extrañas á la profesión en la comparecencia en juicio que aquél autoriza al prescribir que puedan los interesados hacerlo por sí mismo ó por medio de sus administradores ó apoderados, pero no valiéndose de otra persona que no sea Procurador habilitado en los pueblos donde los haya:

Considerando que no hay necesidad de aclarar un precepto legal cuyos términos no dejan lugar á duda sobre su inteligencia y verdadero alcance, siempre que rectamente se aplique:

Considerando que la excepción de principio general de la comparecencia á favor de los que quieran utilizarla se limita á los interesados que se personen en juicio por sí mismos ó por sus administradores ó apoderados generales, pero no consiente valerse de otra persona que no sea Procurador habilitado en los pueblos donde los haya, sin dar á la ley una interpretación abusiva que conviene desde luego remediar donde existiere, atendiendo con ello á lo solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que por esa Presidencia se recuerde á los Tribunales y Juzgados de su territorio el estricto cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.^o de la ley de Enjuiciamiento Civil, á fin de que se prohíba en absoluto la comparecencia en juicio de las partes por medio de apoderados que no sean sus administradores generales ó los Procuradores legalmente en ejercicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1913.—Barroso.

Señor Presidente de la Audiencia Territorial de...
(Gaceta del 26 de Febrero de 1913.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Tribunal de oposiciones al cargo de Secretario del Juzgado Municipal de Segovia.

PROGRAMA

DERECHO CIVIL

1.^a

Relaciones jurídicas que regula el Derecho civil.—Fuentes del Derecho positivo, en España.—Examen de la Ley y sus efectos.—Ligera idea de los estatutos, en territorio de distinta legislación civil.—La costumbre.—¿Qué clase de costumbre, es verdadera fuente de derecho, según el Código?—El Derecho natural.—¿Es la jurisprudencia fuente directa de Derecho, después del Código?—¿Cuándo es aplicable la costumbre y los principios generales del Derecho al punto controvertido, y por qué?

2.^a

Nacimiento y extinción de la personalidad.—Causas que restringen ésta, y breve examen de cada una de ellas.—Los derechos que la Ley reconozca al primogénito, ¿ha qué nacido se dan, en el caso de partos dobles?—La solución adoptada por el Código, para el caso en que mueran dos ó más personas, sin que pueda probarse quién de ellas falleció primero, ¿está basada en principios racionales y jurídicos?—Razón ó fundamento de la opinión que se sustente.

3.^a

Personas jurídicas.—Sus clases.—Cómo se regula su capacidad.—Precepto plausible del Código referente á su extinción.—Del domicilio.

4.^a

Formas del matrimonio, reguladas por el Código civil.—Disposiciones comunes á ellas.—Función del Juez municipal en la celebración del matrimonio canónico.—Responsabilidad en que incurre, si no la ejerce.—Matrimonio civil.—Capacidad de los contrayentes.—Su celebración.—Matrimonio civil del que se halla en inminente peligro de muerte.—Juez municipal competente en este caso, como en el ordinario.—Nulidad del matrimonio.—Divorcio.—Causas de uno y otro, y efectos civiles que producen.

5.^a

Ligera idea de las relaciones jurídicas derivadas del matrimonio en cuanto á las personas y bienes de los cónyuges y de sus descendientes.—Paternidad y filiación.—Diversas clases de hijos.—Sus derechos.—Definición de los hijos naturales, según el Código civil.—Legitimación.—Qué hijos pueden ser legitimados y de qué modos.—Los hijos adulterinos nacidos después de enviudar al padre, ó la madre, adúlteros, con anterioridad á la vigencia del Código, ¿pueden ser, rigiendo éste, legitimados por subsiguiente matrimonio?

6.^a

Reconocimiento de los hijos naturales y formas en que se puede hacer.—¿Pierde su fuerza legal el reconocimiento de un hijo ilegítimo hecho por testamento, si se revoca éste?—Responsabilidad en que pueden incurrir los funcionarios públicos que autorizan documentos en que se hagan reconocimientos de hijos naturales, y qué causa, ó motivo, da lugar á ella.—Dados los términos del artículo 132 del Código civil, ¿cabe en lo posible, qué hijos que no sean naturales, sean

reconocidos como tales?—¿Están permitidas las investigaciones de la paternidad, por nuestro Código civil?

7.^a

De la patria potestad.—Sobre qué hijos se tiene.—Cómo se constituye y se extingue.—Ligero examen de la adopción, de la emancipación y de la mayoría de edad, y efectos que produce.—Patria potestad de la madre.—¿Para qué podrán los padres reclamar la intervención del Juez municipal, respecto á sus hijos, y á cuáles de éstos comprende?

8.^a

De los alimentos entre parientes.—Qué se entiende por alimentos, según el Código.—Quiénes están obligados, recíprocamente, á darse alimentos.—Orden en que se hará la reclamación de ellos, cuando proceda, y sean dos ó más, los obligados á prestarlos.—Su cuantía.—¿Por qué no es renunciable, ni transmisible á un tercero, el derecho á los alimentos?—Cuándo cesa la obligación de darlos.

9.^a

Concepto de la tutela.—Quiénes están sujetos á tutela.—Modos de deferirse.—Tutela testamentaria.—Tutela legítima y sus clases.—Tutela dativa.—Requisito necesario para que el tutor entre en funciones.—Indicación general de las obligaciones del tutor, antes de entrar á desempeñar el cargo, durante el desempeño, y al cesar en el mismo.—El protutor.—Personas inhábiles, y excusas de la tutela y protutela.—Registro de tutelas.

10

Del consejo de familia.—Su origen.—Su constitución, formación y manera de proceder, conforme al Código civil.—Cuándo se constituye de oficio ó á excitación del Ministerio Fiscal.—Causas de excusa, inhabilitación ó remoción de los miembros del consejo de familia.—Administración de los Establecimientos de Beneficencia, sobre los huérfanos menores, acogidos á dichos Institutos ó Asilos.—Consejo de familia para los hijos naturales, y demás ilegítimos.—¿Qué personas constituyen el Consejo, para los últimos.—Multas, y su cuantía, imponibles por la no comparecencia personal á la Junta de formación del Consejo de familia presidido por el Juez municipal.—¿Son delegables, las funciones de los individuos que componen el Consejo de familia?—¿A quién incumbe la representación del menor, en caso de remoción de todo el organismo tutelar?

11

Registro del estado civil.—Su objeto.—Ley especial por que se rige.—Funcionarios encargados de llevarlo.—Actos sujetos á inscripción y circunstancias de éstas.—Reforma de la ley de 17 de Junio de 1870, sobre la materia, por los artículos 328 al 332 inclusive del Código civil, en relación con el 75 al 83 del mismo Cuerpo legal y con el Real decreto de 7 de Febrero de 1875.—Sanciones penales por el incumplimiento de la obligación de inscribir los actos sujetos á inscripción, conforme á la Ley.

12

Qué puede ser objeto ó materia de relaciones jurídicas.—Doble carácter de los actos humanos, en la esfera del derecho.—Condiciones de ellos, para ser objeto de derecho.—Bienes.—Su división ó clasificación, atendiendo á sus condiciones materiales.—A. con relación al tiempo: presentes y futuros, fungibles y no fungibles.—B. con relación al espacio: inmuebles, mue-

bles y semovientes.—Importancia de esta división, y subdivisión de los inmuebles, en rústicos y urbanos.—División ó clasificación de los bienes atendiendo á sus condiciones jurídicas.—A. por el orden en que entran en la relación de derecho: principales y accesorios.—B. por su apropiabilidad: en no apropiables y apropiables, y éstos, en apropiados y nullius.—División de los apropiables en: del dominio público; comunes y patrimoniales; de corporación y de particulares.—El caso fortuito ¿puede ser, alguna vez, objeto de relaciones jurídicas?—Cítese algún caso.

13

Definición de la propiedad, según el Código civil.—Facultades que comprende: de poseer, disponer, aprovechar, reivindicar, derechos de deslinde, cerramiento y amojonamiento, derecho de accesión.—¿Es la accesión, sobre todo después del Código, una facultad particular del dominio, ó un modo de adquirir?—Accesión de los frutos ó productos de las cosas: frutos naturales, industriales y civiles.—Accesión en los aumentos de los bienes: en los inmuebles: natural y artificial y enumeración de sus casos: en los muebles: enumeración de los casos de ésta.

14

Idea del condominio y título por que debe regirse.—Definición de la posesión natural y civil según el Código.—Adquisición y pérdida de la posesión.—Sus efectos.—Derechos reales limitativos del dominio.—Definiciones legales del usufructo, del uso y de la habitación.—Diferencias y analogías entre éstos derechos.—Cuál de ellos puede arrendarse, gravarse y enajenarse, y cuáles no, y por qué.—¿Es hipotecable el usufructo legal que corresponde á los padres sobre los bienes de sus hijos?

15

Definición de la servidumbre según el Código civil.—Sus clases y caracteres.—Modos de adquirirlas y de extinguirse, y modos de adquirir la propiedad, y los demás derechos, sobre los bienes, según el Código civil.—Naturaleza de la donación, sus clases y su perfección.

16

Del Registro de la propiedad.—Su objeto y efectos, conforme al Código civil.—¿Es público, y para quién?—Artículos 1.^o y 2.^o, 25 y 279, de la Ley hipotecaria, y 1.^o, 225 y 280 de su Reglamento.

17

De las sucesiones.—Su naturaleza y modos de deferirse.—Definición del testamento, según el artículo 367, del Código civil.—Juicio crítico sobre la misma.—Formas de testar, averación del testamento ológrafo, apertura y protocolización, del cerrado, y razón de unas y otras diligencias.—Capacidad para testar y para suceder, por testamento, y sin él.—La institución de heredero, ¿es necesaria, para que el testamento sea válido?

18

De la sucesión forzosa.—Conceptos definidos, de la legítima de la mejora, y de la desheredación.—Legítima de los descendientes legítimos.—Idem de los ascendientes legítimos.—Derechos del cónyuge viudo.—Preferencia de los herederos forzosos.—Sus efectos.—¿Es delegable la facultad de mejorar?—Dónde puede hacerse la desheredación y requisito indispensable de ella.—A. quién incumbe la prueba de

ser cierta, la causa de la desheredación.

19

Sucesión intestada.—Su fundamento.—Cuándo tiene lugar, y á quién se defiere la herencia.—El parentesco.—La representación.—Del orden de suceder, según la diversidad de líneas.—De la sucesión del Estado.—Quiénes heredan en este caso.—Naturaleza de los actos de aceptación y repudiación, de la herencia.—A. qué momento se retrotraen sus efectos, y efectos de la partición legalmente hecha.

20

Obligaciones.—Su concepto definido.—Fuentes de las mismas, é idea general de los modos por que se extinguen.—Examen especial del pago por cesión de bienes, y del ofrecimiento del pago, y de la consignación.

21

De la prueba de las obligaciones.—Principios generales sobre la materia.—Medios de prueba.—De qué hacen prueba los documentos públicos, aún contra tercero, y de qué, contra los contratantes, y sus causahabientes.—Valor del documento privado, reconocido legalmente, y por qué de su averación.—Desde cuándo, se cuenta para terceros, la fecha de los documentos privados, y por qué.—Fuerza probatoria de la presunción de cosa juzgada, y requisitos necesarios de ella, para que surta efecto en juicio.

22

De los contratos en general.—Desde cuándo existen, y por qué se perfeccionan los contratos, según el Código civil.—Sus requisitos esenciales.—Por qué se manifiesta, el del consentimiento.—Eficacia de los contratos.—Qué la dá, entre los contratantes y sus causahabientes y por qué pide la ley que consten en documento público, los mencionados en el artículo 1.280 del Código civil.—Rescisión y nulidad de los contratos.

23

De los contratos en particular.—Contratos principales.—Onerosos comutativos.—Conceptos definidos de la compra y venta de la permuta del censo y del arrendamiento, é indicación general de los derechos y obligaciones que producen.—Causas por las que según el Código puede el arrendador desahuciar judicialmente al arrendatario.—Contratos principales onerosos aleatorios.—Conceptos definidos del seguro y de la renta vitalicia.—¿Cuál de éstos dos es además de naturaleza real?

24

De los contratos en particular.—Contratos principales gratuitos.—Conceptos definidos de la donación y del comodato.—¿Cuál de éstos dos es además de naturaleza real?—Contratos principales gratuitos ú onerosos reales.—Conceptos definidos del mutuo y del depósito y sus efectos legales.—¿Por qué estos contratos, como otros, se tienen que llamar reales, no obstante perfeccionarse el contrato por el mero consentimiento, según el Código?

25

De los contratos en particular.—Contratos auxiliares preparatorios.—Conceptos definidos de la promesa del mandato y de la sociedad.—Contratos auxiliares de garantía.—Conceptos definidos de la fianza, prenda hipoteca y anticresis.—Contratos auxiliares resolutorios.—De la transacción y compromiso.

26

De los cuasi contratos.—De qué proceden y en qué descansa su fun-

damento.—Idea general de la gestión de negocios ajenos y del cobro de lo indebido.—Idem id. de las obligaciones que nacen de culpa ó negligencia.—¿En qué principio de equidad descansan éstas?

27

Concurrencia de créditos.—Reglas para su clasificación y prelación.

28

La prescripción en general.—Su efectos.—Requisitos para la prescripción del dominio, y demás derechos reales.—Prescripción de las acciones.—Plazos respectivos que el Código civil señala, según sus clases.—Desde cuándo empieza á contarse, y efectos que la interrupción produce.—La caducidad de la instancia, ¿interrumpe la prescripción, en el ejercicio de las acciones civiles?

29

Derecho transitorio.—Su importancia.—Examen general de las principales disposiciones transitorias, contenidas en el Código civil.

DERECHO POLÍTICO

1.ª

Derecho político.—Concepto y definición.—Sus relaciones con los demás ramos del Derecho.

2.ª

Del Estado.—Concepto y definición.—Sus diferencias con los de Nación, Sociedad, y persona jurídica.—Sus precedentes históricos.

3.ª

Medios y fines del Estado.—Concepto y enumeración de unos y otros.—Examen de su actuación en la vida pública.

4.ª

Concepto del poder del Estado.—Su definición y elementos que le integran.—La Soberanía, como atributo del poder público.—Su concepto, clasificación y condiciones esenciales.

5.ª

Nacionalidad y Ciudadanía.—Su respectivo concepto.—Deberes y derechos del individuo, respecto del Estado.—Clasificación de unos y otros.

6.ª

Derechos individuales.—Sus caracteres.—Expresión y concepto de los mismos.

7.ª

Derechos políticos.—A) De obtención de cargos públicos.—B) Derecho electoral.—Su concepto.—Condiciones que establece la capacidad para su ejercicio.—Formas de emitir el sufragio.—Elección directa y de segundo grado.—Doctrina relativa al voto obligatorio.

8.ª

Derechos de petición, remisión, asociación y emisión del pensamiento.—Examen de cada uno de ellos, y leyes que regulan su ejercicio.

9.ª

Poder legislativo.—Sus órganos.—Naturaleza y funcionamiento de las Cámaras.

10

Poder ejecutivo.—Su concepto.—Sus órganos.—Noción sucinta de la gerarquía administrativa, como encargada de su desenvolvimiento y aplicación.

11

Poder judicial.—Su naturaleza y organización.—Juicio por jurados.—Estudio y crítica.—Justicia municipal.—Examen de la ley de 5 de

Agosto de 1907.—Tribunales municipales.—Su constitución y funcionamiento.—Jueces, Fiscales y Secretarios de los mismos.—Nombramiento, atribuciones, incompatibilidades y separación de estos funcionarios.

12

Poder armónico ó moderador.—Su esencia y función que principalmente le está encomendada.—Resolución de conflictos entre los poderes públicos.

13

Formas orgánicas del Estado.—Monarquía.—Precedentes históricos.—Formas defectuosas de esta institución.—Monarquía representativa.—Concepto y definición.—Función del Monarca, en el gobierno representativo.—Examen crítico de la misión del Rey en la Monarquía Constitucional.

14

La República.—Concepto y definición.—Sus clases.—Examen y crítica de esta forma de gobierno.

15

Formas sociales del Estado.—Aristocracia, mesocracia, y democracia.—Idea general, y antecedentes históricos, de ellas.

16

Constitución.—Concepto y definición.—Contenido histórico y fundamental.—Relaciones entre la Constitución interna, y la externa.—Reforma constitucional.—Condiciones de la Constitución escrita.—Cartas otorgadas.

17

Examen expositivo y crítico, de la Constitución vigente en España.—Precedentes históricos, anteriores al año 1876.—Españoles y extranjeros.—Condición de éstos.—Deberes, y derechos, de aquéllos.—Estudio de los derechos individuales, políticos, y mixtos, que en su favor se establecen, en el Código fundamental.—Suspensión de las garantías constitucionales.—Formas de decretarlas y limitación de su contenido.—Intervención de las Cámaras legislativas en esta medida excepcional.

18

Cuerpos colegisladores.—Senado.—Su composición.—Elementos vitalicio, y electivo.—Senadores por derecho propio.—Ley electoral del Senado.—Condiciones legales que han de reunir los Senadores.—Constitución de esta Cámara.—El Senado, como Tribunal de Justicia.

19

Cuerpos colegisladores.—Congreso de los Diputados.—Su composición.—Distritos electorales.—Circunscripciones.—Razón de éstas por lo que á la representación de las minorías se refiere.—Colegios electorales.—Idea general del procedimiento electoral, y su sanción con arreglo á la Ley de 8 de Agosto de 1907.

20

Organización interna de las Cámaras.—Mesas, Comisiones, permanentes y especiales.—Iniciativa, deliberación, votación y sanción de las Leyes.—Prioridad legislativa del Congreso.—Ley de Relaciones entre ambos Cuerpos Colegisladores.—Casos en que éstos funcionan reunidos.

21

De la persona del Rey, según la Constitución vigente.—Facultades del Monarca.—Ordinarias y permanentes.—Extraordinarias y circunstanciales, para casos en que ha de estar expresamente autorizado por una Ley especial.—Matrimonio del Rey y del heredero de la Corona.—Orden de suce-

sión al trono.—De la menor edad del Rey.—Regencia, y tutela del Monarca.

22

De la Administración de Justicia, según el título 9.º de la Constitución.—Potestad judicial.—Unidad de legislación.—Carácter del procedimiento.—Organización de Tribunales.

23

Disposiciones del título 10, de la Constitución vigente, relativas á las Diputaciones y Ayuntamientos.—Su carácter y desarrollo, en las leyes orgánicas.

24

Disposiciones de los títulos 11 y 12 de la Constitución vigente, relativos á las Contribuciones y á la fuerza militar.—Su carácter y desarrollo en las leyes orgánicas.

25

Presupuestos generales del Estado.—Estructura y contenido.—Plazo ordinario y extraordinario de vigencia.—Créditos ampliables y extraordinarios.

DERECHO ADMINISTRATIVO

1.ª

Derecho Administrativo.—Concepto y definición.—Sus fuentes.—Sus relaciones con el Político.—Codificación.—Su conveniencia, y disposiciones que se encaminan á obtenerla.

2.ª

Administración.—Concepto y contenido.—Facultades que le son peculiares.—A). Reglamentaria.—B). Imperativa.—C). Ejecutiva.—D). Jurisdiccional.—E). Correctiva, ó disciplinaria.—Idea, extensión, y límites, de cada una.

3.ª

Organización administrativa.—Su división y principios á que debe acomodarse.—División territorial de España.—Divisiones territoriales de carácter especial.

4.ª

Jerarquía administrativa.—Concepto, y clases.—Funcionarios, y empleados públicos.—Analogías, y diferencias, que entre ellos existen.—Categorías, y clases en que éstos se dividen, para los empleados, en general.

5.ª

Idea general del ingreso, ascenso, y separación, de los empleados públicos, en la Administración española.—Disposiciones legales, más importantes, que rigen estas materias.

6.ª

Derechos y deberes de los empleados.—Responsabilidad exigible, y forma de hacerla efectiva.

7.ª

Organización central.—Consejo de Ministros.—Departamentos ministeriales.—Enumeración de ellos, y de los centros Directivos que de cada uno dependen.

8.ª

Consejo de Estado.—Tribunal Supremo de Justicia.—Tribunal de Cuentas.—Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Idea general, del carácter y facultades, de estos altos cuerpos.

9.ª

Otros cuerpos consultivos de la Administración, dependientes de los Ministerios de Hacienda, Gobernación, Fomento, é Instrucción Pública.—Enumeración, é idea general, del contenido de su actuación respectiva.

10

Administración Local.—Goberna-

dores de provincia.—Condiciones para ser nombrados, facultades, y responsabilidad, de estos funcionarios.

11

Diputaciones provinciales.—Cómo se constituyen.—Sus facultades.—Casos de suspensión de sus acuerdos.—Recursos procedentes contra éstos.—Comisión provincial.—Su formación, y atribuciones.—Responsabilidad de los Diputados, y forma de hacerla efectiva.

12

Ayuntamientos.—Precedentes históricos en España.—Su constitución y atribuciones.—Carácter de sus acuerdos, y suspensión de éstos.

13

Alcaldes.—Nombramientos, separación, y facultades.

14

Sanciones aplicables á los actos de los Alcaldes y Concejales.—Responsabilidad de unos y otros.

15

Organización judicial de España.—Tribunales y Juzgados.—Enumeración, é idea general, del contenido y límites de la actuación de cada uno de ellos.

16

Organización militar, y naval, de España.—Idea general de sus diversos organismos.

17

Organización financiera de España.—Organismos Centrales y provinciales.—Contribuciones, é Impuestos.—Sistemas de recaudación.

18

Correos y Telégrafos.—Extensión de estos servicios.—Cuerpos especiales á cuyo cargo se hallan.—Organización, y funcionamiento de los mismos.—División postal, y telegráfica, del País, y organismos de que constan, ambas.—Franquicia postal de los Juzgados municipales.

19

La enseñanza en España.—Idea general de los organismos á cuyo cargo se halla confiada.—Universidades, Institutos, Escuelas Especiales, Normales, y de 1.ª enseñanza, establecidas en España.

20

Policía Sanitaria.—Cementerios.—Lazaretos.—Espectáculos.—Servicios públicos, en materia de Minas, de Montes y de Aguas.—Idea general de su funcionamiento, y organismos que de ellos conocen.

21

Obras públicas.—Ferrocarriles.—Tranvías.—Carreteras.—Puertos.—Pantanos.—Concesión y construcción de ellas.—Legislación porque se rigen estos servicios.—Expropiación forzosa.

22

Prisiones.—Sistemas penitenciarios.—Establecimientos destinados al cumplimiento de las penas de privación de libertad.—Clasificaciones.—Cumplimiento de las condenas.

23

Procedimiento administrativo.—Recursos en general.—La vía gubernativa.—Su término.—Resoluciones que causan estado.—Tribunal gubernativo de Hacienda.—Carácter de las suyas.

24

Procedimiento contencioso—admi-

nistrativo.—Tribunales Contenciosos.—Iniciación del pleito, tramitación de las demandas, excepciones, y fallo.—Competencias.—Sus clases.—Tramitación y resolución.

25

Servicios públicos en los cuales intervienen los Juzgados municipales.—Registro civil.—Creación, funcionamiento, clasificación, particulares que comprende, y libros de que consta.—Clases pasivas.—Fes de vida.—Cómo y con qué requisitos se expiden.—Censo electoral.—Intervención de los Secretarios de los Juzgados, en su formación y rectificación, así como en las operaciones electorales.—Idem en la formación de las listas de Jurados.—Registro de Ciudadanía.

DERECHO MERCANTIL

1.^a

Definición del Comercio, jurídicamente considerado.—Relaciones jurídicas que regula el Derecho mercantil.—Su carácter de excepción, y complemento, al Civil.—Fuentes del Derecho mercantil.—Su orden de aplicación.—Razón de tener la costumbre, importancia excepcional, en esta rama del Derecho.

2.^a

Elementos de la relación jurídica mercantil.—Sujeto.—Quiénes pueden ser comerciantes.—Condiciones para el ejercicio habitual del Comercio, y presunción legal de ese ejercicio.—Comercio del menor de veintiún años, y del incapacitado.—Idem de la mujer casada.

3.^a

Incapacidades, absolutas y relativas, para ejercer el Comercio.—En qué casos podrán los extranjeros, ejercerlo en España.—Domicilio legal del comerciante, y extensión de su capacidad mercantil.

4.^a

Objeto de la relación jurídica mercantil.—Su división.—Concepto de la mercancía.—Actos mercantiles.—Cuáles se reputan como tales, según el Código de Comercio, y la Ley de Hipoteca Naval.—¿Tienen que ser en todos ellos comerciantes, los que las realicen, ó hay alguno que, por sí mismo tenga esa naturaleza especial?

5.^a

De las obligaciones del comerciante.—De la contabilidad mercantil: su razón de ser.—Concepto y formalidades, de los libros que han de llevar los comerciantes, y las Sociedades mercantiles.—Intervención del Juez municipal en su formalización.—De la forma, efectos y fuerza probatoria, de los asientos.—Exhibición y comunicación de los libros.

6.^a

Del Registro mercantil: su razón de ser.—Organización y libros del Registro.—Actos sujetos á inscripción y efectos de ésta.—Para qué comerciantes es obligatoria.—Modo de practicarla, y documentos necesarios para ello.

7.^a

Idea de las Cámaras de Comercio.—Idem de las Bolsas de Comercio y demás lugares públicos de contratación.—Cuándo habrán de cumplirse los contratos celebrados en feria, y qué cuestiones suscitadas en ellos se decidirán en juicio verbal, por el Juez municipal del pueblo en que se verificó la feria.

8.^a

Idea general de los agentes mediadores del Comercio y de sus derechos

y obligaciones.—Carácter notarial de los agentes colegiados.

9.^a

De los contratos mercantiles en general.—Su interpretación.—Su forma.—Perfección de los celebrados por correspondencia epistolar y telegráfico y de los en que intervenga agente ó corredor.—Términos de cumplimiento en los contratos mercantiles y en sus obligaciones que no tuvieren término prefijado para ello, y efectos de la morosidad en ese cumplimiento.

10

De las Compañías mercantiles.—Cuándo lo serán.—Sus formalidades.—Sus formas.—Naturaleza y efectos de la colectiva en comandita, y anónima.—Del término y liquidación de las Compañías mercantiles.

11

De la Comisión mercantil.—Cuándo se reputará comisión mercantil, el mandato.—Cuándo se entiende aceptada la Comisión mercantil.—Sus efectos, según que el Comisionista contrate en nombre propio, ó en el de su comitente.—Derechos y obligaciones del Comisionista, y prohibiciones impuestas al mismo.—Idea general de los factores dependientes y mancebos del comercio.

12

Del depósito mercantil.—Qué se requiere para que sea mercantil, este contrato.—Su perfección.—¿Es gratuito, ó retribuido?—Depósitos de numerario y de títulos, valores, efectos ó de documentos que devenguen interés.

13

De los préstamos mercantiles.—Cuándo se reputará mercantil el préstamo.—¿Devengan interés los préstamos mercantiles?—Diferencias entre el Código de Comercio y el Civil, respecto á los intereses.—Préstamos en dinero, de títulos, ó valores y con garantía de efectos ó valores públicos.

14

De la compraventa y permuta mercantiles.—De las modalidades de estos contratos: sus efectos.—De las transferencias de créditos, no endosables.

15

Del contrato mercantil de transporte terrestre.—Cuándo se reputará mercantil el contrato de transporte.—Derechos y obligaciones de las personas que en él intervienen: sus efectos en los casos de retardo y avería.—De la carta de porte: su concepto, é importancia.—Del transporte de personas y equipajes, por ferrocarril.

16

Del contrato de seguro.—Cuándo será mercantil.—Su naturaleza aleatoria.—Forma de su celebración.—De la póliza: sus requisitos, y razón del de expresión de la hora.—Del seguro contra incendios y sobre la vida; extensión de cada uno de ellos, y riesgos que garantizan.—Derechos y obligaciones de las partes.

17

De los afianzamientos mercantiles.—Cuáles se reputan mercantiles.—¿Es gratuito ó retribuido, este contrato?—Su forma.—Duración del afianzamiento mercantil, cuando el contrato principal á que sirve de garantía, se hace por tiempo indefinido y se pacta una retribución al fiador.

18

Del contrato de cambio y de sus instrumentos.—De la letra de cambio: su naturaleza y requisitos que ha de contener: ligera explicación de cada

uno.—Personas que intervienen en la letra: sus acciones, y responsabilidad.

19

De la letra de cambio.—Sus formas de giro.—Términos y vencimiento de las letras.—Del aval, y de las indicaciones: sus efectos.—Cuándo se entiende hecha la provisión de fondos por el librador.

20

De la letra de cambio.—De los contratos que nacen de la misma.—Del endoso: su concepto, sus distintas clases y sus efectos, respecto á las personas que en él intervienen.

21

De la letra de cambio.—Del protesto: su concepto, necesidad, é importancia: sus especies.—Formalidades con que ha de verificarse y requisitos del acta.—De la letra de resaca: sus circunstancias.

22

De las libranzas, de los vales y pagarés á la orden, y de las cartas-órdenes de crédito: su concepto, diferencias y formas de expedición.—De los cheques: sus clases, sus requisitos, sus efectos.

23

De los efectos al portador: su concepto, y especialidades.—Falsedad, robo, hurto y extravío de los mismos.—A qué otros efectos se aplican los preceptos del Código de Comercio, referentes á estos particulares.

24

De la suspensión de pagos y de la quiebra.—Idea de estos dos estados del comerciante, y cuándo proceden.—Clases de quiebra.—Del convenio con los acreedores: cómo ha de ser hecho y sus efectos.

25

De la prescripción de las acciones mercantiles.—Carácter de los términos del ejercicio de las acciones procedentes de los contratos mercantiles.—Términos de su ejercicio.—Interrupción de la prescripción.—¿Se interrumpe la interpelación judicial, cuando el actor desistiere de ella, caducara la instancia, ó fuere desestimada la demanda?

DERECHO PENAL

1.^a

Carácter reparador y sancionador del Derecho penal.—Fuentes del mismo.—En qué sentido lo es, la jurisprudencia.—¿Cabe en lo criminal, recurso de casación por infracción de doctrina?—Recuerdo; en este lugar, de los artículos 1.^o y 22 del Código penal, en concordancia con el 16 de la Constitución.

2.^a

Definición del hecho punible, en general, según el artículo 1.^o del Código penal y análisis de ella, á la vista de los artículos 8.^o circunstancia 8.^a y 581 y 605 número 3.^o del mismo Código.—Clasificación de los hechos punibles bajo el punto de vista de su gravedad y de la acción porque pueden ser perseguidos.—Elementos de todo hecho punible.

3.^a

De los diversos estados, en la vida del delito.—Estados internos de preparación, y de ejecución, propiamente dicha.—Cuáles son penales.—La amenaza, que castiga el Código, como delito y falta, ¿es en realidad, acto de ejecución ó de resolución firme y manifestada, de cometer hechos punibles?—Definiciones legales, de la tentativa, proposición y conspiración.—¿Cuándo se castigan las faltas?

4.^a

De las circunstancias que eximen de la responsabilidad criminal.—Distinción de las de justificación y no imputabilidad, entre las contenidas en el artículo 8.^o del Código penal.—¿Qué puede acordar y practicar el Juzgado respecto al imbecil ó el loco cuando se trate de delito menos grave?

5.^a

De las circunstancias que atenúan la responsabilidad, criminal.—Marcado carácter personal, subjetivo, que presentan las contenidas en el artículo 93 del Código penal.

6.^a

De las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal.—Carácter, completamente objetivo, de las enumeradas en el artículo 110 del Código penal.

7.^a

De las personas responsables criminalmente de los delitos y faltas.—Especialidad de esta materia, en los delitos de imprenta.—El encubrimiento, ¿debe considerarse como un grado de la codelicuencia, según lo hace nuestro Código, ó como un delito separado y especial?—¿Son responsables los encubridores en las faltas?

8.^a

De las personas responsables civilmente de los delitos y faltas.—Principio general en la materia establecido por el artículo 18 del Código penal.—Personas responsables, civilmente, en los casos de exención de responsabilidad criminal.—Razón de no comprenderse entre ellos el de defensa propia de un pariente y de un extraño y otros de justificación del hecho.

9.^a

De las penas.—Principios generales en la materia, establecidos por los artículos 22, 23 y 24 del Código penal.—Qué medidas, correcciones y privaciones no se reputarán penas.—Escala general de ellas.—Duración y tiempo que abraza cada uno de los grados, de las de arresto mayor y menor.—Cuándo es ó se reputará, aflictiva, correccional y leve, la pena de multa.—Doble carácter, de esta pena.—Imposición en todo caso, por ministerio de la Ley, de la pena de costas y por qué.

10

¿Qué se comprende por costas en materia penal.—Por qué orden deben satisfacerse.—Cuáles de ellas dan lugar á responsabilidad.—¿Extingue, en absoluto la obligación de reparar los daños é indemnizar los perjuicios?

11

Aplicación de las penas según que se trate de autores, cómplices y encubridores, en la tentativa, frustración y consumación; según que concurren circunstancias atenuantes ó agravantes, ó que tengan que imponerse al culpable de dos ó más delitos.

12

De la responsabilidad civil.—Conceptos que comprende.—Personas á quienes alcanza.—Ordenes de solidaridad y mancomunidad para que sea exigible la solidaria.—¿Cabe el apremio, por insolvencia contra el que no sea procesado?

13

De la extinción de la responsabilidad penal.—Enumeración de sus causas.—Especialidad de la por indul-

to y perdón de la parte ofendida.—Prescripción de las faltas y sus penas.

14

Libro 3.º del Código penal.—De las faltas de imprenta y su penalidad.

15

De las faltas contra el orden público y su penalidad.—Real orden de 9 de Noviembre de 1907, relativa á las armas prohibidas.

16

De las faltas contra las personas — Penalidad.

17

Faltas contra la propiedad.—Su penalidad.

18

Disposiciones comunes á las faltas.

19

Represión de la mendicidad.—Ley de 23 de Junio de 1903.

20

Ley de caza.—Disposiciones aplicables á los Juzgados municipales.

21

Reglamento de la ley de caza.—Procedimientos y penalidades, en lo que afecta á los Juzgados municipales.

22

Policía de Ferrocarriles.—Faltas contra la seguridad y conservación.—Ley de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

23

Contravenciones de la ley, sobre pesas y medidas.—Ley de 8 de Julio de 1892.—De las penas en que incurrían los contraventores (Real decreto de 4 de Enero de 1907).

24

Reforma del Código Penal, ley de 3 de Enero de 1907.

25

Ley de 3 de Enero de 1908, reformando el párrafo 2.º del artículo 90 del Código Penal.—Real orden de 8 del mismo mes y año.—Sentencia del Tribunal Supremo y Circulares de la Fiscalía, referentes á esta ley.

26

Ley de 17 de Marzo de 1908, estableciendo la condena condicional.—Real decreto de 23 de Marzo, dictando reglas para su cumplimiento.

DERECHO INTERNACIONAL EN SUS RELACIONES CON EL REGISTRO CIVIL DE ESPAÑA

1.ª

Concepto del Derecho internacional privado.—Su origen y evolución de los principios que le han informado.

2.ª

Teoría de los estatutos.—Su exposición y crítica.

3.ª

Concepto y contenido de cada uno de los estatutos.—Su exposición y crítica.

4.ª

Aplicación de la teoría de los estatutos del Derecho internacional.—Legislación vigente.

5.ª

Exposición y crítica de los principios que informan las disposiciones de carácter internacional, contenidas en la ley y el Reglamento del Registro civil.

6.ª

Clasificación de las personas, bajo el punto de vista del Derecho inter-

nacional.—Españoles y extranjeros.—Capacidad jurídica de los extranjeros en España.—Disposiciones que la regulan.

7.ª

Modo de adquirir la nacionalidad española.—Examen especial de la naturalización.—Disposiciones relativas á estas materias, contenidas en la ley y Reglamento del Registro civil.

8.ª

Modos de perderse la nacionalidad española.—Examen de cada uno de ellos é inscripciones que deberán hacerse en el Registro civil.

9.ª

Transcripción de las certificaciones de nacimientos, matrimonios y defunciones de los Registros de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.—Disposiciones vigentes en este punto.

10

Nacimientos ocurridos en el extranjero, que deberán inscribirse en el Registro civil.

11

Inscripción de los nacimientos ocurridos en buque nacional, durante la navegación.—Modo de hacerse, y trámites que deben seguirse, según los distintos casos.

12

El matrimonio, ante el Derecho internacional.—Legislación aplicable, según los casos.—Acuerdos de la conferencia internacional de La Haya.

13

Matrimonios celebrados por españoles, en el extranjero, que deberán inscribirse en el Registro.

14

Dónde, cómo, y en qué caso, deberá hacerse la inscripción de los matrimonios entre extranjeros, celebrados fuera de España.—Documentos necesarios para ello.

15

Ejecución de sentencias dictadas por los Tribunales extranjeros.—Variedad de sistemas legislativos, y exposición del adoptado en España.—Ejecutorias que deberán inscribirse en el Registro civil.

16

Defunciones de españoles, ocurridas en el extranjero, que deberán inscribirse en el Registro de la Dirección general.—Dónde debe hacerse la inscripción de los fallecimientos de los extranjeros, ocurridos en España.

17

Modo de hacerse la inscripción de defunción de los militares españoles, ocurrida en el extranjero.—Idea de la ocurrida en buque nacional, durante la navegación.

18

Funcionarios encargados del Registro del estado civil, de los españoles, fuera del territorio español.

19

Derechos y obligaciones de los Agentes diplomáticos y consulares de España, con relación al Registro del estado civil, de los españoles residentes en el extranjero.

20

Libros de Registro que tienen que llevar los Agentes diplomáticos y consulares de España: formalidades para la apertura y cierre de los mismos.

21

Requisitos generales y especiales, de las inscripciones que en los libros de Registro, hagan los Agentes diplomáticos y consulares de España.—

Actos inscribibles en los Registros de las Embajadas, Legaciones y Consulados.

22

Requisitos, intrínsecos y extrínsecos, que para ser eficaces deben contener las certificaciones expedidas por los Agentes diplomáticos y consulares de España, de las inscripciones de los libros que están á su cargo.

23

Derechos y obligaciones de los Contadores, Capitanes y Patronos de buques nacionales, con relación á las inscripciones de nacimientos, matrimonios y defunciones, ocurridas durante la navegación.

24

Procedimiento que deberá seguirse en el caso de que tenga lugar el extravío ó destrucción de uno de los ejemplares de los libros de cualquiera sección del Registro, que llevan los Agentes diplomáticos y consulares de España.

25

Legalización de documentos procedentes del extranjero.

LEGISLACIÓN DEL IMPUESTO DE DERECHOS REALES Y UTILIDADES, TIMBRE DEL ESTADO Y ARANCELES JUDICIALES

1.ª

Del impuesto en general, su definición, carácter y naturaleza del especial de derechos reales y transmisión de bienes.—Su origen histórico, fundamento é importancia.—Legislación del impuesto de derechos reales.—Enumeración de las disposiciones vigentes en esta materia.

2.ª

De las personas que en la liquidación y pago del impuesto de derechos reales, intervienen.—Organos centrales y locales.

3.ª

Agentes auxiliares de la administración del impuesto de derechos reales.—Jueces de primera instancia; sus obligaciones con relación á la exacción del impuesto.

4.ª

De los Jueces municipales, como auxiliares de los órganos de administración.—Sus obligaciones.

5.ª

Escribanos actuarios, ó Secretarios judiciales.—Sus obligaciones en relación con la exacción del impuesto.

6.ª

Materia del impuesto de derechos reales.—Actos y contratos sujetos á él.

7.ª

Actos no sujetos al impuesto.—Actos y contratos exentos del pago.

8.ª

De la penalidad en que incurrían los que perturban ó quebrantan, la Ley Fiscal.—Sanción penal, establecida para los Jueces de primera instancia y municipales.—Idem para los auxiliares de los Juzgados.

9.ª

Artículos 44, 45 y 46, del Reglamento provisional para la administración, investigación y cobranza de la contribución, sobre los edificios y solares de 24 de Enero de 1894.

10

Real decreto de 10 de Marzo de 1900 y ley de 2 de Abril, sobre reforma del impuesto de derechos reales.

—Motivos de la reforma.—Disminución de los derechos correspondientes á los actos contractuales.

11

Aumento de otros derechos y sumisión al impuesto de derechos reales de actos que no contribuyen.—Artículo 19 de la Ley.—Obligaciones que en el mismo se imponen á los Tribunales.

12

Reglamento de 10 de Abril de 1900, para ejecución de la Ley del mismo mes y año.—Obligaciones que el mismo impone, á los funcionarios del orden judicial y sus auxiliares.—Prescripciones penales.—Sucinta idea de las modificaciones introducidas por la Ley de 29 de Diciembre de 1910.

13

Breve reseña histórica del timbre en España.—Importancia y fines de este impuesto.—Clases de papel timbrado, común, judicial y de pagos al Estado.—Timbre correspondiente á los títulos, que se expidan á los Jueces, Fiscales y Secretarios municipales y á los Suplentes.—Timbre que debe emplearse en los expedientes gubernativos que se instruyan en el Juzgado ó Tribunal municipal á instancia ó interés de particulares y en los libros de conocimientos.

14

Timbre en que han de extenderse las copias de los poderes para litigar las licencias maritales, las copias de las sustituciones ó revocaciones de poderes, actas de protestos, testimonios notariales, de cualquier documento por exhibición, certificaciones del Registro civil y de la propiedad y testimonios ó certificaciones de adjudicación de bienes muebles ó inmuebles.—Escala ó clases de papel que ha de emplearse en los asuntos de jurisdicción contenciosa.—Timbre correspondiente á los asuntos de jurisdicción voluntaria.

15

Papel de oficio: asuntos en que se usa, forma en que se reintegra el invertido en el asunto de jurisdicción contenciosa y voluntaria y en los juicios de faltas, forma en que se reintegra cuando unos litigantes son pobres y otros nó, ó es parte el Estado.—Preferencia del Estado, respecto á honorarios y costas para el reintegro del Timbre, en asuntos civiles y criminales.

16

Documentos privados que no tienen carácter mercantil.—Timbre á que, en principio, están sujetos.—Excepciones.—Aplicación de la ley del Timbre, á los documentos dimanantes de las Provincias Vascongadas y Navarra.—Casos y formas, en que deben reintegrarse, las copias y testimonios de escrituras expedidas en aquellas provincias, lo mismo que en cualquier otro documento escrito, ó formalizado, en los mismos.

17

Sanción correccional.—Cómo se castiga toda falta, ú omisión, del timbre correspondiente, en especial la del timbre móvil de diez céntimos.

18

Mención de los aranceles que en materia civil y criminal rigen para los Juzgados y Tribunales Municipales.—Derechos asignados al Juzgado municipal, en negocios civiles, por la primera, y posteriores providencias; por cada auto, y por las sentencias definitivas; por la declaración de parte, testigo, ó perito; por certificacio-

nes, exhortos, requisitorias, suplicatorios, informes, oficios y edictos.

19

Derechos asignados al Juez Municipal, por la asistencia á subastas, inventarios, ocupaciones de bienes, inspecciones oculares, y depósito de personas; actos de conciliación, y juicios verbales. — Derechos asignados á los Fiscales Municipales, en asuntos civiles.

20

Derechos asignados al Secretario, por la extensión y autorización, de cada providencia, auto, y sentencia; por cada certificación, citación, requerimiento, y emplazamiento, notas, desglose, consignación y entrega de dinero, alhajas ó valores, declaraciones, rectificaciones, extensión de suplicatorios, exhortos, despachos, mandamientos, certificaciones, informes, oficios, y edictos.

21

Derechos asignados al Secretario, por la asistencia al juicio verbal y extensión del acta, ocupación en las subastas, depósitos de personas, embargo de bienes, y lanzamientos; formación de inventarios, ocupación y descripción de bienes; deslindes, inspección ocular, y cotejos; tasación de costas, sus prorrateos, comprobaciones de cuentas, y liquidación de cargas, y de intereses. — Reconocimiento de autos, y documentos, busca de expedientes, actos de conciliación y juicios verbales.

22

Derechos asignados á los Alguaciles, en negocios civiles, por cada citación, requerimiento, diligencia en busca, pases de oficios, asistencia á la celebración del juicio, á reconocimiento, cotejos, inspecciones oculares, deslindes, inventarios, posesión de bienes, depósitos de personas, y otras análogas; diligencias de embargo, de remargos, y lanzamientos; guarda de vista.

23

Arancel que rige para los expedientes de información posesoria. — Exacción de los artículos 345, 346, 348, y siguientes, de los aranceles, fecha 4 de Diciembre de 1883, reformado por Real decreto de 17 de Enero de 1884, en cuanto sean de aplicación á los Juzgados Municipales.

24

Derechos asignados al Juez Municipal, á los Adjuntos, y Fiscal Municipal, al Secretario, y al Alguacil, por cada juicio de faltas.

25

Derechos asignados al Juez Municipal, al Secretario, y Alguaciles, en los juicios verbales, y en los especiales de desahucio. — Derechos asignados á los Adjuntos.

TEORÍA Y PRACTICA DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES EN MATERIA CIVIL Y CRIMINAL Y EN LO REFERENTE AL REGISTRO CIVIL

1.^a

Naturaleza del procedimiento judicial. — Idea del juicio. — Períodos de que consta. — División de los juicios. — Partes que en ellos intervienen. — Capacidad y modo de comparecer, en el juicio. — Casos en que no es necesaria la intervención del Procurador. — Casos en que no lo es la del Abogado.

2.^a

Idea general de la jurisdicción; sus clases. — Idea general de la competen-

cia. — Idea general del fuero: Diferencias entre la jurisdicción; la competencia y el fuero. — Requisitos para que los Jueces y Tribunales tengan competencia. — Su misión expresa y tácita. — Reglas que determinan la competencia, fuera de estos casos de sumisión. — Casos en que determina la competencia, el repartimiento.

3.^a

Carácter de las cuestiones de competencia. — Quién puede promoverlas y maneras como pueden presentarse. — ¿Quién es el llamado á resolverlas en los juicios verbales, el Juez ó el Tribunal Municipal? — Razónese el criterio que sustente. — ¿Cabe sustanciar la declinatoria, por los trámites de los incidentes, del juicio verbal civil? — Tramitación de la inhibitoria.

4.^a

Sucinta indicación de las funciones que competen al Juez Municipal, y de las atribuidas al Tribunal Municipal, por la Ley de 5 de Agosto de 1907. — Recusación de los jueces municipales y de los adjuntos, causas ó motivos de ella, en el orden civil y en materia penal. — Quiénes pueden recusar y forma de interponer el recurso. — Sus efectos, sus trámites y responsabilidades del recurrente, cuando se desestima la recusación.

5.^a

Orden de prelación, para reemplazar al Juez Municipal, en los casos de recusación, vacante, enfermedad, ausencia, incompatibilidad, ú otro impedimento legítimo. — Recusación de los Secretarios de Juzgado y Tribunal Municipal. — Causas de recusación y modo de sustanciarlas.

6.^a

Días y horas, hábiles. — Notificaciones, citaciones, requerimientos, y emplazamientos. — Suplicatorios, exhortos, cartas órdenes y mandamientos. — Nombres, objeto y requisitos, de las resoluciones judiciales.

7.^a

Costas. — Qué se entienden por costas judiciales. — Reglas para su tasación. — Práctica de la misma y tramitación consiguiente, hasta su aprobación. — Impugnaciones y su tramitación respectiva, según se trate de partidas excesivas ó indebidas.

8.^a

Concepto de la defensa por pobre. Quiénes gozan de la consideración de pobre, sin necesidad de prévia declaración de tal. Casos en que procede la declaración de pobreza. — Su tramitación, en el Tribunal Municipal. — Beneficios que concede dicha declaración.

9.^a

Consejo de familia. Casos en que procede su constitución. — Procedimiento para su formación, sin omitir el referente á hijos naturales y á hijos ilegítimos.

10

Requisitos para la emancipación del menor de edad, mayor de 18 años. — Tramitación del expediente. — Intervención del Juez Municipal, para imponer á los menores, hasta un mes, la detención. — Adopción de medidas precautorias, cuando la viuda quede en cinta.

11

Acto de conciliación. — Breve reseña histórica del mismo. — Juicios en los que está exceptuado. — Efectos que produce, se llegue, ó nó, á la avenencia. — Tramitación consiguiente á la celebración del acto, precisando si es función del Juez, ó del Tribunal Mu-

nicipal, y citando el precepto de la Ley de 5 de Agosto de 1907, en que se considere comprendida esta función.

12

Ab intestatos, y testamentarias. — Competencia del Juez Municipal para la prevención de estos juicios. — Diligencias que pueden practicarse en dicho Juzgado y preceptos que las regulan.

13

Embargos preventivos. — Competencia del Juez Municipal para decretarlos. — Requisitos para obtener esta medida precautoria. — Su ratificación. — Bienes exceptuados de embargo. — Ligeró examen de las leyes de 12 de Abril, y 5 de Junio de 1895, 12 de Julio de 1906 y Real orden de 30 de Enero de 1907.

14

Depósito de personas. — Modificaciones introducidas por el Código Civil, en esta materia, por lo que se refiere á los casos 3.^o, 4.^o y 5.^o, del artículo 1880, de la Ley de Enjuiciamiento Civil. — Tramitación de estos expedientes y preceptos que la regulan.

15

Consejo para celebración del matrimonio. — Tramitación del expediente y preceptos que la regulan. — Tramitación del expediente, para la celebración del matrimonio Civil.

16

Información posesoria. — Autoridad judicial que debe conocer de tal información, cuando los bienes sobre que verse, estuvieren situados en pueblo, ó término, en que no exista Juzgado de primera instancia. — Examen de la resolución de la Dirección general de los Registros de 8 de Febrero de 1907. — Tramitación del expediente.

17

Juicio verbal civil. — Su tramitación, precisando los actos en que interviene el Juez Municipal y aquellos que incumben al nuevo organismo. — Tribunal Municipal. — Novedad introducida por la Ley de 5 de Agosto de 1907 (artículo 21). — Votación y fallo. — Apelación. — Examen del artículo 28 de la referida ley; y su interpretación por el Tribunal Supremo.

18

Ejecución de sentencias, en juicio verbal civil, según se trate de cantidad líquida y determinada, cantidad ilíquida, condena de hacer, ó de nó hacer, ó de entregar alguna cosa; condena de daños y perjuicios, sin fijar su importe y condena al pago de frutos en especie.

19

Juicio de desahucio. — Causas que dan lugar á él y casos en que compete su conocimiento, al Tribunal Municipal. — Su tramitación y ejecución de la sentencia. — Juicio sobre inserción en la prensa, de las aclaraciones ó rectificaciones.

20

Casos en que debe, el Juez Municipal, proceder á la instrucción de sumario, por hechos delictivos. — Noción del sumario y de las principales diligencias que lo constituyen.

21

Hechos considerados faltas, por la Ley de 3 de Enero de 1907. — Inhibición, por revestir caracteres de delito, el hecho perseguido, como falta. — Recursos contra el auto de inhibición. — En el caso de que un hecho fuere constitutivo de delito para un reo y solamente de falta, para otro, responsable del mismo hecho, ¿deberá inhi-

birse, el Tribunal Municipal, de todo el proceso? — Razónese la opinión que se sustente.

22

Juicio de faltas. — Su tramitación distinguiendo lo que incumba al Juez Municipal y lo que compete al Tribunal Municipal. — Votación y fallo. — Apelación. — Examen del artículo 29, de la ley de 5 de Agosto de 1907. — Ejecución de la sentencia.

23

Cuestiones prejudiciales. Diferencia entre éstas y las previas. — ¿Pueden promoverse, en los juicios de faltas? Doctrina del Tribunal Supremo, sobre este particular. — Tramitación de las cuestiones prejudiciales, en los juicios de faltas. — Ligeró examen de las circulares de la Fiscalía del Tribunal Supremo, de 30 de Abril de 1888 y 15 de Septiembre de 1894, y examínese el caso práctico, resuelto en consulta, por la Fiscalía del Tribunal Supremo, con fecha 31 de Enero del citado año de 1907.

24

Apertura y cierre, de los libros del Registro civil. — Requisitos y redacción de los asientos de las diferentes secciones del Registro civil y formalidades que han de preceder, á la firma de las personas que han de suscribirlos.

25

Rectificaciones, adiciones y alteraciones, de una inscripción, por errores de esencia, y por errores materiales. — Procedimiento para ambos casos. — Examen del Real decreto de 19 de Marzo de 1906. — Inscripciones de nacimiento, fuera del plazo legal. — Tramitación del expediente. — Transcripción de partidas sacramentales, de matrimonios celebrados con anterioridad al Código civil. — Tramitación del expediente.

EJERCICIO PRÁCTICO

1.^a

Juicio verbal, desde la presentación de la demanda, hasta la notificación de la sentencia, en el que se reclamen salarios devengados por un menor de edad, huérfano de padre y madre, y en el que se practique prueba testifical y de posiciones, invirtiéndose más de una sesión; limitándose en cuanto á la sentencia, á la redacción de la fórmula.

2.^a

Diligencia de inspección ocular, con asistencia de un perito, y declaración de éste, prestada separadamente de aquélla, dentro de la tramitación de un juicio verbal, sobre pago de cantidad, antes de dictar sentencia. — Exhorto para citación.

3.^a

Acta de un juicio verbal, con una compañía de F. C., sobre reclamación del importe de una expedición rehusada, en cuyo juicio alegue la parte demandada, su irresponsabilidad, por haber hecho uso del derecho de reserva. — Práctica de pruebas, hasta dejar el juicio para sentencia.

4.^a

Notificación de una sentencia, dictada en rebeldía del demandado, hecha por cédula al demandante y negándose á firmar, la persona con quien se entienda. — Requerimiento á un depositario de cantidad, para que la retenga á disposición del Juzgado. — Mandamiento al Registrador de la Propiedad, para anotación de embargo. — Edicto, para citación de un ausente.

5.^a
Apelación de una sentencia.—Emplazamiento, remisión de autos, devolución de éstos y diligencias subsiguientes.—Diligencia de embargo y depósito, acordado en ejecución de sentencia.

6.^a
Nombramiento de perito tasador de bienes muebles, embargados y procedimientos de apremio, hasta la venta en subasta.—Entrega de bienes al rematante y del producto de la venta, al acreedor.

7.^a
Diligencia de prevención de un ab-intestato, hasta la remisión de las actuaciones al superior jerárquico.

8.^a
Juicio de desahucio, desde la presentación de la demanda, hasta la notificación de la sentencia, contra un portero que no comparece, en cuyo juicio se practica prueba testifical; limitándose en cuanto a la sentencia, a la redacción de la fórmula.

9.^a
Diligencias de ejecución de una sentencia, dictada en juicio de desahucio, hasta el lanzamiento inclusive.

10
Acto de conciliación, con avenencia.—Acto de conciliación, en que citado el demandado, no comparece.—Exacción de costas.—Tramitación de una cuestión de competencia, por inhibitoria.

11
Acta de declaración de incendio.—Expediente para acreditar extravío de licencia del Ejército.

12
Expediente para la constitución del consejo de familia, de un menor, que tiene parientes en el extranjero.

13
Expediente para la constitución del consejo de familia, de un presunto incapacitado.

14
Acta de negativa de consejo paterno, prestado en cumplimiento de exhorto.—Cumplimiento y devolución del mismo.

15
Acta de consentimiento para contraer matrimonio.—Comparecencia de emancipación de un menor de edad.

16
Expediente para la inscripción de nacimiento, fuera del plazo legal, de un hijo legítimo.

17
Inscripción de nacimiento, de un hijo legítimo, póstumo y de un expósito.

18
Inscripción de nacimiento, de un hijo natural.—Idem de un hijo de mujer casada y padre desconocido.

19
Expediente de matrimonio civil, y acta del mismo.—Acta del matrimonio civil, en el caso de inminente peligro de muerte.

20
Diligencias de intervención, en un matrimonio canónico, ó inscripción del mismo.

21
Inscripción de defunción, ocurrida en el Hospital.—Idem en Lazareto, en tiempo de epidemia.—Idem de un fallecido, sin asistencia facultativa.

22
Inscripción de defunción, con motivos de la cual se instruye sumario.—Diligencias de apertura y cierre, de los libros del Registro civil.

23
Diligencia para la inhumación de un feto.—Antecedentes para la expedición de una fé de vida y estado.—Certificación de un asiento en el libro de Registro civil.

24
Inscripción de ciudadanía.—Diligencias previas.

25
Expediente para la rectificación de un error, que afecte a la esencia de una inscripción de un acto civil.—Notas marginales, acreditando la modificación del estado civil.

26
Juicio de faltas por lesiones desde la presentación de la demanda, hasta la ejecución, inclusive, de la sentencia y archivo del expediente; limitándose en cuanto a la sentencia a la redacción de la fórmula.

27
Juicio de faltas por hurto, desde la presentación de la denuncia hasta la ejecución de la sentencia inclusive, y el archivo del expediente; limitándose en cuanto a la sentencia a la redacción de la fórmula.

28
Acta de juicio de faltas por infracción del Reglamento de policía de ferrocarriles.—Ejecución de la sentencia condenatoria, dictada en juicio de faltas, por infracción de la Ley de caza.

29
Diligencias de recusación un adjunto.

30
Tasación de costas del expediente que facilitará el Tribunal.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia, a los efectos de lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 7 de Diciembre de 1909.

Al mismo tiempo se anuncia que las oposiciones darán principio el día 5 de Mayo próximo, a las quince y treinta, en la Sala primera de lo civil de esta Audiencia.

Madrid, 3 de Marzo de 1913.—El Secretario de Gobierno, José Molina y Candelero.

438
Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

ACTAS DEL RECUENTO GENERAL DE GANADERÍA

C I R C U L A R

La regla 3.^a del artículo 56 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, dispone que anualmente y con tiempo bastante para que su resultado pueda incluirse en el apéndice al amillaramiento, se practique en cada distrito municipal, un recuento general de la ganadería existente en el mismo, efectuando las operaciones a que esto da lugar, en la forma prescrita en la regla 3.^a dicha y en las 4.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a, 8.^a y 9.^a del propio artículo.

El apéndice indicado ha de confeccionarse precisamente durante el mes de Mayo, según previene el artículo 1.^o del Real decreto de 4 de Enero de 1900, y en su consecuencia y para que se incluyan en él las alteraciones ocurridas en la riqueza pecuaria de los contribuyentes, es de imperiosa necesidad que el referido recuento quede ultimado antes del día 15 del próximo

mes de Abril, con la certificación de exposición al público durante cinco días para las reclamaciones que a su derecho estimen pertinentes los interesados.

Las aludidas reglas, del artículo 56 determinan con suma claridad, las operaciones que han de llenar los Ayuntamientos y Juntas periciales para llevar a cabo el servicio de que se trata; debiendo hacerse el recuento simultáneamente en todas las zonas ó distritos en que esté dividido el término municipal, y fijando para ello el día 1.^o de Abril próximo.

La tramitación de los expedientes que se incoen en solicitud de baja por los contribuyentes, por cambio de vecindad de éstos, venta de ganados ó pérdida de esta riqueza, corresponde a dichas Corporaciones municipales y han de ser sometidos a la resolución de esta Administración, entendiéndose que las muertes ordinarias no producen baja, en razón de hallarse compensadas con las crías.

Esta Administración confía en que el día 15 de Abril indefectiblemente han de estar presentados en esta oficina los recuentos de ganadería de todos los pueblos de esta provincia, ó certificación negativa en su caso, de aquéllos que no hayan sufrido alteración, la riqueza pecuaria, evitándose así la propuesta que de otra manera habría de hacer al Sr. Delegado para la conminación é imposición de las responsabilidades reglamentarias, que procediesen.

Segovia, 6 de Marzo de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Mariano Riestra.

450
Inspección de Hacienda de la provincia de Segovia

Por el presente se da conocimiento a todos aquellos que se crean con algún derecho al solar ó corral que a continuación se menciona, para que en un plazo de diez días, puedan acudir a esta Inspección y alegar lo que consideren conveniente a su derecho, en el expediente de investigación que se instruye referente a un solar ó corral sito en término de Prádena, calle Carromingo, y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, corral de D. Alejandro Martín Eras; Este y Sur, otro de D. Bibiano Sanz Matesanz, y Oeste, calle de Carromingo.

Segovia, 7 de Marzo de 1913.—El Inspector, Ricardo Botas Montero.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios, de los pueblos que a continuación se relacionan, y que se publican en este *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877

262
Ayuntamiento de Revenga

CONCEJALES:

- D. Jacinto Herranz de la Fuente
- » Ciriaco Aparicio de Frutos
- » Valentín Rincón Sastre
- » Simón Cañas Villoslada
- » Mariano Vega Pascual
- » Mariano Herranz de la Fuente

CONTRIBUYENTES:

- D. Anastasio Higuera García
- » Dionisio de Pablos Nogales
- » Mariano Herranz Sastre
- » Fermín Herranz de la Fuente
- » Manuel Herranz de la Fuente

- D. Mariano de la Fuente Nogales
 - » Ezequiel Alonso Sanz
 - » Juan Herranz de la Fuente
 - » Demetrio Herranz de la Fuente
 - » Pedro Aparicio Tordesillas
 - » Celestino Aparicio Moreno
 - » Antonio González de Frutos
 - » Lorenzo Nogales Villoslada
 - » Antolín de Frutos y Frutos
 - » Norberto Pardo Alonso
 - » Vicente Gallego Calatrava
 - » Esteban Pascual Heredero
 - » Gabino Sastre Herranz
 - » Eduardo Rincón Torrecilla
 - » Julián Tapias Martín
 - » Norberto Aparicio Rodríguez
 - » Eugenio Pacheco de Frutos
 - » Felipe Sastre y Sastre
 - » Felipe Aparicio Alonso
- Revenga, 1.^o de Febrero de 1913.—
El Alcalde, Jacinto Herranz.

254

Ayuntamiento de San Pedro de Gaillos

CONCEJALES:

- D. Ceferino Matey Elguera
- » Claudio Moreno Martín
- » Marcos Barrio Miguel
- » Gumersindo García y García
- » Martín Sanz García
- » Francisco Sanz Bravo
- » Blas Bravo Benito

CONTRIBUYENTES:

- D. Andrés Sanz Moreno
 - » Vicente Moreno Bravo
 - » Félix Pascual de Pedro
 - » Pedro García Alonso
 - » Félix Delgado Gregoris
 - » Manuel García Martín
 - » Rafael Llorente Francisco
 - » Mariano Martín Moreno
 - » Esteban Barrio Casado
 - » Lucas Llorente Velasco
 - » Casto Benito Sanz
 - » Víctor Llorente Bravo
 - » Pedro Velasco Benito
 - » Valentín Bravo García
 - » Lorenzo Francisco García
 - » Rufo de Castro Gómez
 - » Quintín Moreno Castro
 - » Jenaro Pascual de Pedro
 - » Antonio de Frutos Alonso
 - » Juan Benito Francisco
 - » Juan García Martín
 - » Pedro Miguel Pérez
 - » Fernando Bravo Benito
 - » Francisco Llorente Casado
 - » Santos Velasco Benito
 - » Eugenio Francisco García
 - » Blas Moreno Martín
 - » Vicente Esteban Benito
- San Pedro de Gaillos, 13 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Ceferino Matey.

255

Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar

CONCEJALES:

- D. Lucio Herrero y Herrero
- » Valentín Arranz Arranz
- » Jenaro Cabrero Fernández
- » León Rodríguez Heras
- » Victoriano Gozalo Arranz
- » Isidro de Frutos Herrero
- » Francisco Fernández Roldán
- » Antonio Arribas Fernández

CONTRIBUYENTES:

- D. Victorio Cabrero Garrido
- » Bartolomé Olmos Pérez
- » Patricio Ruano Zamarro
- » Bernabé Garrido Martín
- » Magdalena Herrero Herrero
- » Quintín Sanz Martín
- » Abdón Sanz Ballesteros
- » Venancio Díez Herrero
- » Mariano Frutos Herrero
- » Marcos de Frutos Garrido
- » Mariano Garrido Arranz
- » Joaquín Frutos Garrido
- » Pedro Morales Roldán

- D. Víctor Herrero Herrero
 » Mariano Remondo Hernando
 » Francisco Martín Arevalillo
 » Juan Arranz Salvador
 » Mariano Herrero Herrero
 » Félix Blázquez y Fernández
 » Pedro Avial Martín
 » Nicomedes Pastor García
 » Pedro Arranz Herrero
 » Valentín Arranz Maldonado
 » Román Diego Fernanz
 » Miguel Sebastián Remondo
 » Pascual Herrero Roldán
 » Nicomedes Ballestero Fernández
 » Fernando Martín Remondo
 » Máximo Arranz Arranz
 » Eugenio Herrero Roldán
 » Eusebio Herrero Arevalillo
 » Casimiro Herrero Martín
- Lastras de Cuéllar. 11 de Febrero de 1913.—El Alcalde Presidente, Lucio Herrero.

256

Ayuntamiento de Navares de las Cuevas

CONCEJALES:

- D. Isidoro Sanz Onrubia
 » Pedro Onrubia Alvaro
 » León Pinto Onrubia
 » Clemente de Blas Pérez
 » Mariano Redondo (mayor)
 » Eusebio Vallejo Iglesia

CONTRIBUYENTES:

- D. Andrés Onrubia Guijarro
 » Juan Vallejo Pérez
 » Pedro García Sanz
 » Narciso Onrubia Sanz
 » Francisco Peña Sanz
 » Lucas Redondo Aranda
 » Mariano Onrubia Guijarro
 » Eugenio Onrubia Alvaro
 » Fructuoso Torres Redondo
 » Epifanio Alvaro Onrubia
 » Alejandro Vallejo Iglesia
 » Juan Iglesia Martín
 » Félix Llorente Parra
 » Frutos de Antonio Orden
 » Doroteo Torres Alvaro
 » Rafael Guijarro Castro
 » Mariano Redondo de Pedro
 » Mariano Redondo (menor)
 » Mariano Lobo García
 » Gregorio Alvaro de Antonio
 » Román Torres Vallejo
 » Pío Guijarro Pecharromán
 » Benito Vallejo Onrubia
 » Simón Castro Guijarro
- Navares de las Cuevas, 12 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Isidoro Sanz.

257

Ayuntamiento de El Negredo

CONCEJALES:

- D. Pedro de la Villa Cerezo
 » Martín Vicente Cristóbal
 » León Marina García
 » Bruno Izquierdo Marina
 » Juan Sanz Gonzalo
 » Cirilo Marina Blanco

CONTRIBUYENTES:

- D. Agustín Mínguez Esteban
 » Ramón Cubillo Sanz
 » Simón Torres Torres
 » Angel Marina Blanco
 » Valentín Bermejo Villas
 » Narciso Cubillo Blanco
 » Narciso Cubillo Martín
 » Pedro Sanz Blanco (menor)
 » Benito Tubilla Blanco
 » Hilario Villas Gil
 » Felipe Vicente Arranz
 » Gregorio Tubilla Blanco
 » Agustín Sanz Marina
 » Felipe Izquierdo Marina
 » Ezequiel Arroyo Ibáñez
 » Julián Izquierdo Villas

- D. Juan Vicente Cubillo
 » Valentín Izquierdo Teresa
 » Andrés Fernández Bahón
 » Félix Blanco Izquierdo
 » Gabriel Gonzalo Gonzalo
 » Manuel Alcántara Sanz
 » Agapito Blanco Blanco
 » Justo Gonzalo Blanco
- El Negredo, 10 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Pedro de la Villa.

258

Ayuntamiento de Escalona

CONCEJALES:

- D. Lino Tordesillas Montarelo
 » Julián Salamanca Sanz
 » Anastasio Montarelo Mardomingo
 » Plácido Ballestero Monedero
 » Gabriel Mardomingo Montarelo
 » Norberto Viejo Sanz
 » Claudio Velasco Merino
 » Eduardo Herrero Adrados

CONTRIBUYENTES:

- D. Gaspar Revuelta Revuelta
 » Nicanor Delgado Contreras
 » Gregorio Sanz Ballestero
 » Benito Revuelta Revuelta
 » Esteban Ballestero Salvador
 » Eduardo Pérez Adrados
 » Juan Pablo Sanz Sanz
 » Luis Gala Gordillo
 » Luis Merino Sanz
 » Ramón Merino Sanz
 » Juan Ballestero Mardomingo
 » Balbino Mardomingo González
 » Pedro Sanz Sanz
 » Melitón Sanz Revuelta
 » Vicente Montarelo Jimeno
 » Alejo Sanz Jimeno
 » Hilario Sanz Salamanca
 » Lucio Mardomingo Fuentes
 » Eugenio Sanz Mardomingo
 » Hermenegildo Tordesillas Viejo
 » León Sanz Salamanca
 » Juan Jimeno García
 » Fernando Adrados Yuste
 » Atanasio Yubero del Barrio
 » Leonardo Salamanca Sanz
 » Ricardo Martín Montarelo
 » Ignacio Montarelo Mardomingo
 » Santiago Blanco Lázaro
 » Victoriano Mardomingo Yubero
 » Gregorio Lázaro Gala
 » Gregorio Sanz Martín
 » Valentín Sanz Merino

Escalona, 10 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Lino Tordesillas.

259

Ayuntamiento de Dehesa

CONCEJALES:

- D. Vicente Tejero Sancho
 » Valentín Vaquerizo Cuéllar
 » Niceto Velasco Pascual
 » Francisco Pascual Gozalo
 » Nemesio Santos Gozalo
 » Toribio Gómez Calle

CONTRIBUYENTES:

- D. Aniceto Domingo Pascual
 » Andrés Aragón Arevalillo
 » Andrés Pascual Torregó
 » Angel Minguela Gozalo
 » Adrián Calle Matesanz
 » Bonifacio Delgado Tejero
 » Carlos Herranz y Herranz
 » Eladio Aragón Pascual
 » Felipe Torregó Gozalo
 » Felipe Acebes Aragón
 » Francisco Criado Calle
 » Félix Arevalillo Calle
 » Ginés Delgado Tejero
 » Claudio Izquierdo Cabrerizo
 » Ignacio Gozalo García
 » Juan Muñoz Criado
 » José Muñoz Hernando
 » Mariano Gozalo Torregó
 » Narciso Olmos Maldonado

- D. Nicomedes Hernan Garrido
 » Nicolás Aragón Santos
 » Galo Salamanca Rodríguez
 » Segundo Cuéllar Pascual
 » Tomás Aragón Pascual
- Dehesa, 13 de Febrero de 1913.—El Alcalde, P. O., Tomás Núñez.

260

Ayuntamiento de Nieva

CONCEJALES:

- D. Leopoldo Palomo Esteban
 » Eusebio Herranz Arribas
 » Onofre Esteban Palomo
 » Gregorio Sanz de Pedro
 » Gregorio Alvarez Herranz
 » Pedro Olalla Calvo
 » Santos Gozalo Galán

CONTRIBUYENTES:

- D. Angel Trapero Serrano
 » Pablo Esteban Marugán
 » Gabriel Galán Esteban
 » Luis Esteban Redondo
 » Juan Esteban García
 » Ramón Palomo Hernández
 » Pedro Salgado Rojo
 » Cipriano Sevillano Gacimartín
 » Vicente Herranz Redondo
 » Tomás Rujas Casas
 » Juan Aldama Alonso
 » Tomás Sanz Rojo
 » Juan Arévalo Esteban
 » Robustiano Herranz Rubio
 » Dionisio Arribas Pedrazuela
 » Benito Sanz Gozalo
 » Gregorio Herranz Rubio
 » Sinforoso Miguel Redondo
 » Evaristo Redondo Herranz
 » Sebastián Rubio Rojo
 » Feliciano Martín Gozalo
 » Enrique Palomo Herranz
 » Miguel Llorente Redondo
 » Félix Salgado Rojo
 » Lucio Redondo Herranz
 » José García Aragón
 » Ignacio Arribas Esteban
 » José Rojo Arribas

Nieva, 11 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Leopoldo Palomo.

261

Ayuntamiento de San Ildefonso

CONCEJALES:

- D. Pedro Ocasar Maté
 » Joaquín Armengol Manso
 » Francisco García del Pozo
 » Fructuoso Manso García
 » Mariano Revillo Lozano
 » Victoriano Lozano Rodríguez
 » Francisco de Miguel Saenz
 » Eduardo Pérez Nogales
 » Severiano Heras Soto
 » Diego Alvarez Melero
 » Pedro Torres Grande

CONTRIBUYENTES:

- D. José García del Pozo
 » Agustín Luna Más
 » Pedro Pozo Hijosa
 » Juan Torregó Arévalo
 » Francisco Arenas Ruiz
 » Juan Velasco Criado
 » Gabriel Fraile Canencia
 » Isidoro de Benito Manso
 » Tomás Folgueiras Llenderozas
 » Pedro Aragón Parra
 » Gumersindo Sastre Pedrazuela
 » Pedro Gómez Pablos
 » Manuel Alvarez Fuentes
 » Juan de Andrés Arévalo
 » Francisco García González
 » Benito Higuera García
 » Clemente Gaona Aragón
 » Cándido de Benito Manso
 » Domingo Sánchez Martínez
 » Juan de Benito Manso
 » Vicente Pérez Moreno
 » Lucio Martín Martín

- D. Felipe Mansino Pérez
 » José González García
 » Juan B. Herrero Eguimendia
 » Luis de Castro Lozano
 » José del Barrio Gómez
 » Juan Fernández del Castillo
 » Segundo Navacerrada Pastor
 » Dámaso Gaona Monedero
 » Rafael Grande Sancho
 » Antonio Sancho Páez
 » Faustino Sancho Sanz
 » Miguel Martín Rosendo
 » Trifón Salcedo Maderuelo
 » Jacinto Fernández Plaza
 » José Adrados Vázquez
 » José Méndez Muñoz
 » Francisco Pérez Alvarez
 » Matías Budia López
 » Angel Domínguez Pascual
 » Eustasio Vázquez Martín
 » Doroteo Gala Mateos
 » Santiago Berrocal Torres
- San Ildefonso, 13 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Pedro Ocasar.

439

Alcaldía de Turégano

Don Antolín Sacristán Delgado, Alcalde constitucional de Turégano.

Hago saber: Que en el día 23 del corriente apareció en este término municipal una res vacuna, de dos a tres años de edad, pelo negro, con una randa roja en el lomo, la cual se halla depositada por disposición de esta Alcaldía, pudiendo pasar a recogerla ante la misma, quien acredite ser su dueño, previo pago de gastos que origine.

Turégano, 27 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Antolín Sacristán.

454

Alcaldía de la Salceda

Terminados los repartimientos de consumos de esta localidad, para el año actual, y el del aprovechamiento de pastos de propios para el primer semestre, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, en cuyo plazo, podrán ser examinados y producir los contribuyentes las reclamaciones que estimen procedentes, aportando con ellas los documentos o pruebas necesarios a su justificación; debiendo advertir que transcurrido el plazo, no serán admitidas y las cuotas señaladas son fijas y definitivas.

Salceda, 7 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Antonio Velasco.

455

Alcaldía de Bernuy de Coca

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda formar con el debido acierto el recuento general de la ganadería existente en este distrito municipal, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya sufrido alteración en dicha riqueza, presente sus correspondientes relaciones de alta y baja, debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Bernuy de Coca, 5 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Juan Sanz.